

buinal de lo Contencioso) declarando la incompetencia de su jurisdicción. Este auto viene a resolver, implícitamente lo que alegaba este Ayuntamiento, esto es, que como cuestión de trigo y riego no puede ser objeto de Real Orden, sentencia ni resolución administrativa alguna, la cuestión de derechos civiles, surgida entre la Ciudad y Don Joaquín Flójolita; y al correr de esta maniera las puertas del Tribunal de lo Contencioso, señala las de los tribunales ordinarios, por lo que viene a ser este auto algo parecido a la sentencia del Tribunal Supremo, tocó con Ayuntamiento: uno y otro recurso no han sido interpusos con propósitos de ganarlos, sino con el de aclarar y facilitar la acción del Ayuntamiento dispuesto siempre a sostener los derechos de la Ciudad respetando los de los particulares, pero deseando sentencias claras ó Real Orden precedentes a que ajustar sus actos. = Ahora toca a los Sindicos determinar si acudan a los tribunales de Murcia, donde está sita la cosa inmueble litigada, a sostener en ellos la cuestión civil para entender de la cual, ha declarado su incompetencia el Tribunal de lo Contencioso, cuyo auto literal reunirá asemas se le entregue copia (al Señor Díaz Cassou.)

Y el Ayuntamiento quedó enterado.

Limpieza y cubrir
con una cubierta que por aconsejar las circunstancias actuales la
adopción de todas las medidas que tenuen a
mejorar la higiene de la población, proceda el
Ayuntamiento a limpiar y cubrir con una cie-

